COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Reglas de Operación del Comité Técnico de Normalización Nacional de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto determinar el funcionamiento e integración del Comité Técnico de Normalización Nacional de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Agencia.

ARTÍCULO 2. De conformidad con las presentes reglas de operación, se entenderá por:

- **I.** **Agencia:** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- **II.** **CNN:** Comisión Nacional de Normalización;
- **III.** **COTASEA:** Comité Técnico de Normalización Nacional de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- **IV.** **GT:** Grupos de Trabajo;
- **V.** **LASEA:** Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- **VI.** **LFMN:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- **VII.** **NMX:** Norma Mexicana;
- **VIII.** **NOM:** Norma Oficial Mexicana;
- **IX.** **PNN:** Programa Nacional de Normalización;
- **X.** **RLFMN :** Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- **XI.** **Secretaría:** Secretaría de Economía – Dirección General de Normas, y
- **XII.** **SPNN:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización.

ARTÍCULO 3. El COTASEA es el órgano encargado de elaborar, modificar, revisar, aprobar y solicitar la cancelación de las NMX en los asuntos que competen a la Agencia, de conformidad con lo dispuesto por la LASEA, el Reglamento Interior de la Agencia, la LFMN, el RLFMN y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Cuando en las presentes reglas se haga alusión a la Secretaría, se actuará ante ésta por medio de la Dirección General de Normas.

ARTÍCULO 4. El COTASEA y los GT se podrán disolver por:

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

I. Haber cumplido con el objeto para el cual fueron creados, o
II. Disposición de la Agencia o de la Secretaría.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FACULTADES DEL COTASEA

ARTÍCULO 5. El COTASEA estará integrado por:

I. **Presidente**: El Jefe de la Unidad de Normatividad y Regulación de la Agencia, o el Servidor Público que determine el Director Ejecutivo de la Agencia;

II. **Secretario Técnico:** El Servidor Público de la Agencia que el Presidente designe;

III. **Vocales:** Los representantes de los siguientes sectores:

a) Gubernamental;
b) Organizaciones de Industriales;
c) Centros de Investigación Científica y/o Tecnológica;
d) Instituciones Académicas, y
e) Otros Sectores Interesados.

Cada uno de los sectores designará a un vocal titular y al menos un vocal suplente, quien contará con voz y voto en caso de ausencia del vocal titular. Dicha designación deberá ser notificada por escrito a la Presidencia del COTASEA.

IV. **Coordinador:** Es el encargado de presidir las sesiones y dar seguimiento a los trabajos de los GT; es designado por el Presidente.

El Comité Científico de la Agencia, asistirá con el carácter de invitado permanente, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 6. El COTASEA tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar y aprobar el Programa Anual de Trabajo;
II. Contribuir en la integración del PNN y el SPNN con las NMX a desarrollar, modificar o cancelar;
III. Aprobar para su presentación a la Secretaría los proyectos de NMX, así como la revisión, modificación, actualización o cancelación de NMX;
IV. Notificar al Secretario Técnico de la CNN el resultado de la revisión quinquenal de las NMX;
V. Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas de Operación en los términos de las disposiciones legales aplicables;
VI. Informar, a solicitud expresa de la Secretaría, los avances al PNN;
VII. Dar aviso a la Secretaría, acerca de la consulta pública de los proyectos de NMX;
VIII. Solicitar a la Secretaría la publicación de la declaratoria de vigencia de las NMX en el Diario Oficial de la Federación, y

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo y el desarrollo de las funciones antes previstas.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DEL COTASEA

ARTÍCULO 7. Se considerarán miembros del COTASEA los representantes de los sectores señalados en los incisos a) a d) de la fracción III del Artículo 5 del presente ordenamiento, sin menoscabo de la integración de nuevos miembros por sector, de conformidad con los siguientes criterios:

I. A propuesta de un miembro, el aspirante a ser miembro del COTASEA deberá presentar por escrito al Presidente su solicitud de ingreso, la cual deberá estar fundada y motivada, acreditando su capacidad técnica y jurídica en la materia de su interés, y

II. No encontrarse representado por alguna cámara, asociación, institución o dependencia, que sea miembro del COTASEA o de los GT.

ARTÍCULO 8. La integración de nuevos miembros de los sectores señalados en los incisos a) a d) de la fracción III del Artículo 5 se desahogará de conformidad con el siguiente proceso:

I. El Presidente dictaminará la procedencia de la solicitud de ingreso una vez cumplidos los criterios señalados en el artículo anterior;

II. En caso de resultar procedente, en la reunión plenaria siguiente a la recepción de la solicitud deberá integrarse al orden del día dicha solicitud para su votación, y en su caso aprobación, y

III. Una vez atendida la solicitud, deberá comunicarse al promovente la resolución.

ARTICULO 9. La permanencia de los miembros en el COTASEA estará determinada en función de sus asistencias a las sesiones durante cada año, las cuales deberán ser superiores al 75% de las sesiones realizadas; en caso contrario el Presidente procederá a revocar su carácter de miembro.

Cuando los miembros del COTASEA dejen de asistir a dos reuniones consecutivas, sin causa justificada ante el Presidente o Coordinador, les será revocado su carácter de miembro.

Las revocaciones referidas en el párrafo anterior deberán notificarse por cualquier medio, incluyendo el electrónico. Las personas que se ubiquen en estos casos no podrán solicitar su reingreso al COTASEA hasta pasado un año de que surta efectos la notificación de la revocación correspondiente.

ARTICULO 10. La Presidencia deberá garantizar en todo momento la representatividad de los sectores señalados en la fracción III del Artículo 5 del presente ordenamiento dentro del COTASEA.

ARTÍCULO 11. El Presidente del COTASEA tendrá las siguientes funciones:

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

I. Dirigir los trabajos del COTASEA para la aplicación y cumplimiento de las presentes reglas de operación en el marco de la LFMN y el RLFMN;
II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del COTASEA y del Comité Evaluador, en las que contará con voto de calidad, cuando se requiera;
III. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del COTASEA;
IV. Representar al COTASEA ante organismos públicos y privados nacionales e internacionales, en el ámbito de la competencia del mismo;
V. Fungir como enlace entre el COTASEA y la CNN;
VI. Firmar y validar los documentos del COTASEA;
VII. Someter a la consideración del COTASEA, para su aprobación, los proyectos de NMX y Normas Mexicanas;
VIII. Someter para el conocimiento del COTASEA el PNN y el SPNN competencia de la Agencia;
IX. Verificar que las resoluciones tomadas por el COTASEA se lleven a cabo;
X. Proponer y/o acreditar la integración de los GT necesarios para el desempeño de las funciones del COTASEA;
XI. Proponer la integración de nuevos miembros al COTASEA;
XII. Designar al Secretario Técnico del COTASEA y del Comité Evaluador;
XIII. Designar al Coordinador de cada Grupo de Trabajo;
XIV. Dirimir las controversias surgidas en el COTASEA, y
XV. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de las funciones antes previstas.

ARTÍCULO 12. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Suplir las ausencias del Presidente, asumiendo las funciones que el cargo le confiere;
II. Apoyar la coordinación de acciones del COTASEA;
III. Asesorar al Presidente en los aspectos técnicos relacionados con los temas a normalizar;
IV. Preparar y organizar las sesiones del COTASEA;
V. Integrar la lista de asistencia con el objeto de verificar la existencia del quórum necesario para la instalación de las sesiones;
VI. Redactar las Actas de las sesiones y someterlas al COTASEA;
VII. Tener bajo su custodia y responsabilidad el expediente del COTASEA;
VIII. Realizar las funciones administrativas del COTASEA;
IX. Realizar informes anuales sobre las actividades de los GT, con apoyo del Coordinador de cada Grupo de Trabajo;
X. Resolver los puntos de conflicto existentes en caso de no existir un consenso en la toma de decisiones de los GT, en ausencia del Presidente;
XI. Atender y dar seguimiento a las obligaciones que tiene el COTASEA con la Secretaría;
XII. Atender y dar seguimiento a los acuerdos del COTASEA, y
XIII. Las demás funciones que le encomiende el Presidente.

ARTÍCULO 13. Los vocales tendrán las siguientes funciones:

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

I. Participar activamente en los trabajos del COTASEA;
II. Nombrar por escrito a su suplente;
III. Acudir de forma puntual a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COTASEA;
IV. Proponer al Presidente la celebración de sesiones extraordinarias;
V. Procurar la colaboración del sector que representan para el mejor desarrollo de las funciones del COTASEA, y
VI. Las demás que les sean asignadas por el COTASEA.

ARTÍCULO 14. Son funciones y responsabilidades del Coordinador:

I Integrar los GT buscando el equilibrio en la representación de los sectores interesados;
II. Coordinar las propuestas de elaboración, revisión, modificación o cancelación de las NMX, tomando en cuenta lo establecido en la LFMN y el RLFMN;
III. Presidir las reuniones de los GT;
IV. Realizar las acciones necesarias para llevar a cabo las sesiones de los GT de acuerdo a las convocatorias y calendarios de sesiones que se establezcan;
V. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las sesiones de los GT;
VI. Ser imparcial en los trabajos de normalización;
VII. Presentar al COTASEA los avances logrados exponiendo el sustento técnico y jurídico de los anteproyectos, proyectos, y respuestas a comentarios de las NMX de su competencia;
VIII. Mantener informados a los GT de los acuerdos tomados por el COTASEA;
IX. Informar al COTASEA el resultado de la revisión quinquenal de las NMX, que le correspondan, y
X. Las demás necesarias que le encarguen el COTASEA y el Presidente para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV
DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 15. Para el mejor desempeño de las funciones del COTASEA se constituirán los GT necesarios en las distintas materias específicas que se deriven para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 16. Los GT se integrarán por:

I. Los vocales que manifiesten su interés de formar parte de los GT;
II. Cualquier persona interesada en el tema tendrá derecho a solicitar su acreditación en los GT, siempre que acredite, fundando y motivando, que el proyecto de NMX pudiera afectar sus intereses o acredite que es especialista en la materia de que se trate, y
III. Cualquier persona por invitación del Coordinador del Grupo de Trabajo tendrá el derecho a participar en las reuniones correspondientes, en tanto que el invitado sea especialista en la materia de que se trata.

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Los GT estarán integrados por personal técnico especializado de las dependencias competentes, y de los sectores interesados en el tema a normalizar.

ARTÍCULO 17. Cada integrante de los GT deberá estar acreditado por la institución que representa mediante un escrito dirigido al Coordinador del mismo.

Los integrantes de los GT deberán concurrir a todas y cada una de sus reuniones y se ajustarán al calendario de reuniones anual que fije el Coordinador del mismo, para cumplir con el PNN.

Si alguno de los miembros de los GT considera culminada su participación y se requiere de la participación de otro especialista de su institución, podrá solicitar al Coordinador del mismo el cambio respectivo.

Los integrantes que no tengan una asistencia regular deberán acatar los acuerdos del Grupo de Trabajo para que no se interrumpan los avances del mismo, pudiendo enviar por escrito sus observaciones a fin de que sean analizadas en reuniones posteriores por los demás miembros.

ARTÍCULO 18. Los GT tendrán las siguientes funciones:

- **I.** Desarrollar los anteproyectos y proyectos de normas mexicanas, tomando como base tanto las normas internacionales, de conformidad a lo establecido en la fracción II del Artículo 51 A de la Ley, así como las normas mexicanas ya existentes;
- **II.** Proponer al COTASEA la elaboración, modificación o cancelación de las normas mexicanas;
- **III.** Proponer, cuando la NMX lo requiera, los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad;
- **IV.** Analizar y evaluar los comentarios recibidos durante la consulta pública y, en su caso, modificar el proyecto de NMX;
- **V.** Invitar a las personas cuyos comentarios al proyecto de NMX sean recibidos, pero no sean incluidos dentro del texto del proyecto, con el fin de conocer las razones por las cuales sus comentarios no fueron incluidos y, en su caso, aportar elementos adicionales que permitan su inclusión;
- **VI.** Firmar los anteproyectos y proyectos de normas mexicanas que se pretendan someter a la aprobación del COTASEA;
- **VII.** Atender, dentro del área de su competencia, las consultas que les sean planteadas sobre el tema a normalizar, y
- **VIII.** Las demás que le designe el COTASEA.

CAPÍTULO V
DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 19. El COTASEA sesionará en forma ordinaria al menos cada tres meses, para lo cual debe establecer y aprobar un calendario anual. Cuando lo amerite el caso, el Presidente, a iniciativa propia o a petición de algún vocal, bajo causa justificada, podrá convocar a sesiones extraordinarias.

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

ARTÍCULO 20. Las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias del COTASEA deberán ser enviadas cuando menos con 5 días hábiles de anticipación. La convocatoria debe contener: lugar, fecha y hora de celebración, asimismo, debe ir acompañada del orden del día, los documentos a revisar y el acta de la sesión anterior.

Se considera notificada la convocatoria siempre que se haga personalmente, debiendo quedar evidencia documental o bien por medio del correo electrónico que haya proporcionado el vocal.

ARTÍCULO 21. Las convocatorias a sesiones extraordinarias del COTASEA deberán ser enviadas a sus miembros cuando menos con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 22. Sólo el Presidente o por ausencia de éste, el Secretario Técnico y los representantes de las dependencias y organizaciones a que se refiere la fracción III del Artículo 5 de las presentes reglas de operación, acreditados por escrito tendrán derecho a participar con voz y voto en las sesiones del COTASEA.

Las votaciones se realizarán por cada uno de los sectores señalados en la fracción III del Artículo 5 de las presentes reglas, por lo que todos los participantes que pertenezcan al mismo sector deberán coordinarse para elegir a la persona que ejercerá el voto y el sentido del mismo.

ARTÍCULO 23. El COTASEA sesionará válidamente en primera convocatoria cuando se encuentren representados por lo menos el 50% más uno de los sectores representados.

En caso de que no se alcance el porcentaje de asistencia establecido en el párrafo anterior, se dará una tolerancia de 30 minutos para el inicio de la sesión, si transcurrido ese tiempo no se cuenta con la mayoría de los acreditados, se sesionará en segunda convocatoria inmediata con los miembros que se encuentren presentes.

ARTICULO 24. El Secretario Técnico levantará un acta de cada sesión del COTASEA, la cual se presentará en la sesión inmediata y deberá contener lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día y los acuerdos tomados. Las actas, una vez aprobadas, deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario Técnico y los demás vocales asistentes.

ARTÍCULO 25. Las sesiones del COTASEA deberán desarrollarse al menos bajo el siguiente orden:

- **I.** Registro de asistencia, validando la acreditación y el quórum legal para su celebración en los términos establecidos en las presentes reglas de operación;
- **II.** Lectura y aprobación del orden del día;
- **III.** Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- **IV.** Presentación del seguimiento de acuerdos de la sesión anterior del COTASEA, y
- **V.** Temas a tratar y acuerdos que se generen durante el desarrollo de la sesión.

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

ARTÍCULO 26. Previa aprobación del Presidente, podrán asistir a las sesiones del COTASEA observadores invitados a iniciativa de alguno de los miembros, cuando se estime que puedan hacer aportaciones para el desarrollo de la sesión y los trabajos del COTASEA.

Los observadores tendrán derecho a voz pero no a voto; en todos los casos el Presidente se reservará el derecho de conceder la palabra a los observadores.

ARTÍCULO 27. Para que las reuniones de los GT se consideren válidamente constituidas, es necesaria la presencia del Coordinador; las reuniones darán comienzo a la hora indicada en la invitación si se cuenta como mínimo con 50 % más uno de los miembros acreditados. En caso contrario, se dará una tolerancia de 30 minutos para el inicio de la reunión, si transcurrido ese tiempo no se cuenta con la mayoría de los integrantes, la reunión dará inicio y será válida con los miembros presentes.

ARTÍCULO 28. Previa aprobación del Coordinador, podrán asistir a las reuniones, observadores invitados a iniciativa de alguno de los integrantes del Grupo de Trabajo, cuando se estime que puedan hacer aportaciones para el desarrollo de los trabajos. Los observadores tendrán derecho a voz pero no a voto; en todos los casos el Coordinador se reservará el derecho de conceder la palabra a los observadores.

ARTÍCULO 29. Las resoluciones del COTASEA deberán adoptarse por mayoría de votos de los sectores representados en el mismo. Para que éstas sean válidas, deberán votar cuando menos la mitad de las dependencias representadas y contar con el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 30. Las resoluciones de los GT deberán adoptarse por mayoría de votos, de no ser esto posible, el Coordinador elaborará un informe que contenga los puntos sobre los cuales no fue posible alcanzar un acuerdo, mismo que deberá remitirse al Secretario Técnico para que el COTASEA resuelva sobre los puntos en conflicto.

Para la toma de decisiones dentro de un Grupo de Trabajo, cada uno de los sectores representados en el COTASEA contará con un solo voto, para ello los miembros del Grupo de Trabajo, con la aprobación del Coordinador, se agruparán dentro del sector que les corresponda.

ARTÍCULO 31. El desarrollo, integración y expedición de las normas mexicanas se sujetará a lo establecido por los Artículos 51-A de la LFMN; 42, 43, 44 y 46 del RLFMN, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 32. El COTASEA contará con un plazo máximo de 30 días naturales para emitir su resolución a partir de que sean notificados respecto de alguna controversia, este plazo podrá duplicarse por una sola ocasión por el mismo término, cuando por lo complejo del asunto lo determine el COTASEA.

CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ EVALUADOR

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

ARTÍCULO 33. El Comité Evaluador es el órgano colegiado encargado de emitir opinión respecto de las solicitudes de incorporación de los vocales previstos en el inciso e) de la fracción III, del artículo 5, de las presentes Reglas de Operación, en términos de los mecanismos que se establezcan para dicho fin.

ARTÍCULO 34. El Comité Evaluador estará integrado por:

- **I.** Presidente: el Presidente del COTASEA;
- **II.** Secretario Técnico: el Secretario Técnico del COTASEA, y
- **III.** Dos Vocales representantes de cada uno de los sectores previstos en los incisos a) a d), de la fracción III, del artículo 5. Los vocales se designarán en función del perfil del solicitante mediante acuerdo al interior de cada sector.

Los integrantes del Comité Evaluador contarán con voz y voto y designarán, mediante oficio dirigido al Presidente, a un suplente que contará con las mismas atribuciones de los titulares.

ARTÍCULO 35. Corresponde al Presidente:

- **I.** Dirigir los trabajos del Comité Evaluador;
- **II.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Evaluador, en las que contará con voto de calidad;
- **III.** Someter a la consideración del COTASEA la opinión sobre las solicitudes de incorporación de los nuevos vocales previstos por el inciso e), fracción III, del artículo 5, de las presentes Reglas de Operación, y
- **IV.** Las demás funciones que el COTASEA y el pleno del Comité Evaluador determinen.

ARTÍCULO 36. Corresponde al Secretario Técnico:

- **I.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Evaluador;
- **II.** Proponer al Presidente la celebración de sesiones extraordinarias;
- **III.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Evaluador en ausencia del Presidente;
- **IV.** Formular, dar lectura y, en su caso, autorizar las actas de las sesiones del Comité Evaluador aprobadas por mayoría simple;
- **V.** Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Evaluador y verificar sus avances;
- **VI.** Presentar al Comité Evaluador las solicitudes de incorporación de los vocales que prevé el inciso e), de la fracción III, del artículo 5, de las presentes Reglas de Operación, así como la documentación que acompañe dichas solicitudes;
- **VII.** Turnar al pleno del COTASEA la opinión resultado de las evaluaciones de las solicitudes de incorporación de los vocales que prevé el inciso e), de la fracción III, del artículo 5, de las presentes Reglas de Operación, y
- **VIII.** Coordinar las acciones entre el Comité Evaluador y el COTASEA.

ARTÍCULO 37. Los representantes de otros sectores no previstos por los incisos a) a d), de la fracción III, del artículo 5, de las Reglas de Operación, interesados en formar parte del COTASEA presentarán por escrito al

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Presidente del COTASEA un documento en el que expongan detalladamente los motivos por los cuales solicitan ingresar al Comité.

El documento de exposición de motivos deberá acompañarse de:

I. Copia simple del Acta Constitutiva.
II. Currícula de los interesados.
III. Información y documentación con la que se compruebe la experiencia en la elaboración de normas mexicanas, normas técnicas o normas de referencia del Sector Hidrocarburos.

La documentación presentada será remitida al correo electrónico cotasea@asea.gob.mx para su revisión.

ARTÍCULO 38. Los miembros del Comité Evaluador, contarán con un plazo de 15 días hábiles para verificar que la información remitida esté completa y, en caso de ser necesario, solicitarán al interesado remitir la información faltante, misma que deberá entregarse en un plazo que no excederá 10 días hábiles.

ARTÍCULO 39. Una vez integrado el expediente de solicitud, los miembros del Comité Evaluador contarán con un plazo de 10 días hábiles para analizar la información presentada.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario Técnico convocará a sesión en la que se determinará el sentido de la opinión que se presentará al pleno del COTASEA para que éste determine la aprobación o no aprobación de la solicitud de ingreso al COTASEA.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reglas de operación entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación en el COTASEA.

México, D.F. a 12 de noviembre de 2015.

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE MODIFICACIÓN

ACUERDO por el cual el Comité Técnico de Normalización Nacional de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (COTASEA), aprueba diversas reformas y adiciones a sus Reglas de Operación.

Aprobado en su Segunda Sesión Ordinaria llevada a cabo el jueves 15 de diciembre de 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO. Publíquense las reformas y adiciones a las presentes Reglas de Operación en la página oficial de la Agencia para su debida difusión entre los particulares.

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional